



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE OLIVO PAEZ PORRAS
DEMANDADO: LUIS ALONSO PAEZ PORRAS Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda y por consiguiente el retiro de la misma.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la solicitud presentada por la profesional del derecho, DRA MARCELA PAEZ, en la cual solicita el desistimiento de la demanda y por el ende el retiro de esta.

A efectos de resolver la petición planteada por la parte demandante, el artículo 314 del C.G.P nos enseña:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

sucuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."(subrayado fuera de texto).

Para el caso sub lite, se tiene que aun no se ha allegado a sentencia, ni tampoco se ha trabado la litis en debida forma para esta clase de procesos; por consiguiente al ser una manifestación expresa de la voluntad por parte del extremo activo, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno y en consecuencia acepta el desistimiento de la demanda al cumplir con lo estipulado en los artículos 314 a 316 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el articulo 316-4 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares- inscripción de la demanda. Por secretaria, elabórese el correspondiente oficio.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. En firma esta providencia procédase con el archivo del proceso previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes
De febrero De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 06

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4cd86746b2c01a8884ae7ef801bdb0a0828db691d5c6ca29
26db79335050f4f**

Documento generado en 24/02/2022 04:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>